



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**AUTORIDAD GARANTE**

**DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO**

**RESOLUCIÓN BANXICO/DIT/02/25**

**Sujeto obligado denunciado:** Banco de México

**Expediente:** BANXICO/DIT/02/25

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil veinticinco

**Síntesis de la decisión:** Esta Dirección de Control Interno determina que es **infundada** la denuncia por presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de Banco de México, toda vez que se constató que este Instituto Central ha cumplido con la obligación establecida en el artículo 65, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente (otrora prevista en el artículo 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública abrogada). Al respecto, se verificó que se encuentra debidamente publicada en el Sistema de Obligaciones de Transparencia del Banco de México y el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, la versión pública de la declaración patrimonial de la Gobernadora de dicho Banco Central.

**Índice temático**

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| I. Resultados .....                   | 2 |
| II. Considerandos .....               | 4 |
| II.1 Competencia .....                | 4 |
| II.1.1 Marco jurídico aplicable ..... | 5 |
| II.2 Análisis del caso concreto ..... | 7 |

|                              |    |
|------------------------------|----|
| <b>III. Decisión.....</b>    | 18 |
| <b>IV. Resolutivos .....</b> | 18 |

La Dirección de Control Interno del Banco de México resuelve la denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia con expediente **BANXICO/DIT/02/25**, y determina declararla **INFUNDADA**, como se expresa a continuación:

## I. Resultados

**1. Reforma Constitucional en materia de transparencia.** El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica; modificando el artículo 6°, apartado A, a efecto de establecer la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos para conocer de los procedimientos de revisión interpuestos en contra de los actos que emitan los sujetos obligados, entre otros.

**2. Banco de México como Autoridad Garante.** El veinte de marzo de dos mil veinticinco, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el resultado 1 de la presente resolución, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expedieron, entre otras disposiciones, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyos artículos 3°, fracción V, y 36, incluyendo el Décimo Octavo Transitorio del referido Decreto, se establece que los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos serán las autoridades garantes de la referida ley; por lo que se confirió un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones normativas necesarias.

Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo Décimo Octavo Transitorio referido, se suspendieron por un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del último de los Decretos antes citados, los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en ese instrumento y demás normativa aplicable.

El dieciséis de abril de dos mil veinticinco, para adecuar su normatividad interna conforme lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, el Banco de México publicó en el Diario Oficial de la Federación reformas a su Reglamento Interior, el cual en su artículo 4º Ter establece que dicho Instituto Central contará con un Órgano Interno de Control a efecto de dar cumplimiento a lo establecido, entre otras, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables al Banco en esas materias.

A su vez, de conformidad con el artículo 30 Bis, fracción XXVI, del citado Reglamento Interior, a la Dirección de Control Interno —integrante del Órgano Interno de Control y de la Autoridad Garante—, le compete conocer y resolver, entre otras, las denuncias a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**3. Calendario de días inhábiles de la Autoridad Garante.** Con el propósito de preservar el principio de certeza y seguridad jurídica, así como los derechos procesales de las personas inconformes y de los sujetos obligados, en sesión de dieciocho de julio de dos mil veinticinco, el Comité Garante del Banco de México aprobó la *Disposición por la que se establece el calendario oficial de días inhábiles de la Autoridad Garante del Banco de México para el resto del año 2025 y enero de 2026, para efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, publicada el veintitrés de julio de la misma anualidad en el Diario Oficial de la Federación.

En términos del punto Primero de la citada Disposición, se determinaron como días inhábiles para la Autoridad Garante del Banco de México, para el resto del año 2025 y enero de 2026, además de sábados y domingos, los siguientes: miércoles 23 de julio al viernes 1º de agosto, martes 16 de septiembre, lunes 17 de noviembre, todos de 2025; así como del jueves 18 de diciembre de 2025 al viernes 2 de enero de 2026.

En consecuencia, en esos días se suspenden los plazos y términos inherentes a la recepción, tramitación, sustanciación y resolución, entre otros, de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha de emisión de la presente resolución, se actualizaron como días inhábiles, además de sábados y domingos, el diecisiete de noviembre del año en curso, periodo en que se suspendieron los plazos y términos inherentes a la sustanciación de la denuncia, así como de la respectiva resolución.

**4. Presentación de la denuncia.** El veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada, a través de correo electrónico, la denuncia en contra de Banco de México por el presunto incumplimiento a la obligación de transparencia, establecida en el artículo 65, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la publicación de “La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los sistemas habilitados para ello”.

**5. Admisión.** El veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se acordó la admisión de la denuncia interpuesta por la persona denunciante en términos de los artículos 88 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se notificó a las partes en la misma fecha.

**6. Informe justificado.** El cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, el sujeto obligado remitió un oficio sin número, de la misma fecha, por medio del cual rindió su informe con justificación, en el que argumentó lo que a su interés convino respecto de los hechos o motivos denunciados en términos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**7. Recepción del informe justificado.** El cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado, en tiempo y forma, al sujeto obligado remitiendo el informe justificado relativo a la denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia que se le atribuyó.

En atención a que no existe diligencia pendiente de desahogo y que, en términos del artículo 30 Bis, fracción XXVI, del Reglamento Interior del Banco de México, la Dirección de Control Interno, a través de la Unidad Garante, se allegó de la información necesaria para resolver la denuncia **BANXICO/DIT/02/25**, procede a su análisis en términos de los siguientes:

## II. Considerandos

### II.1 Competencia

La Dirección de Control Interno del Banco de México es competente para conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracciones IV y VIII y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Ley del Banco de México; 4º Ter y 30 Bis,

fracción XXVI, del Reglamento Interior del Banco de México; y 1º, 3º, fracción V, 4º, 8º, 59, 88, 89 y 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### II.1.1 Marco jurídico aplicable

Si bien el artículo 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece, como atribución del Sistema Nacional de Acceso a la Información, la facultad de emitir los lineamientos que definan los formatos para la publicación de la información, procuren la homologación prevista en el Título Quinto del propio ordenamiento (Obligaciones de Transparencia) y determinen los criterios relativos al plazo mínimo durante el cual deberá permanecer disponible y accesible, a la fecha de emisión de la presente resolución, dichos lineamientos aún no han sido expedidos.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, los instrumentos jurídicos emitidos por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI) se consideran vigentes y de observancia obligatoria para las instituciones que asumieron sus funciones, como es el caso de la Dirección de Control Interno, integrante de la Autoridad Garante del Banco de México.

Por tanto, en el presente asunto, resultan aplicables los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* (en adelante Lineamientos Técnicos Generales).

Dichos lineamientos fueron aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-08, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y reformados, por última vez, mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03, publicado en el mismo medio el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Cabe destacar que el referido Consejo Nacional, entonces coordinado por el INAI, tenía, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en ese momento, la facultad de emitir reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines de dicho ordenamiento. Entre tales atribuciones se encontraba la de establecer los procedimientos y condiciones homogéneas que aseguraran el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública.

En virtud de lo anterior, los Lineamientos Técnicos Generales constituyen uno de los instrumentos jurídicos de observancia obligatoria emitidos por el INAI, al contener las especificaciones, criterios y políticas indispensables para la homologación en la presentación de la información, así como los parámetros mínimos de contenido y de forma que los sujetos obligados deben observar al preparar y publicar la información que da cumplimiento a sus obligaciones de transparencia.

De este modo, la observancia de los citados Lineamientos Técnicos Generales, conforme a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto Constitucional en materia de simplificación orgánica, resulta indispensable en el presente caso, a fin de evitar vacíos normativos que puedan comprometer la seguridad jurídica tanto de la persona denunciante como del sujeto obligado, en el ámbito de la consulta y publicación de las obligaciones de transparencia a la que este último se encuentra legalmente constreñido.

Ello es así, puesto que los Lineamientos, en su carácter de disposiciones técnicas y operativas, garantizan homogeneidad y consistencia en la forma de publicar la información estadística, metodológica, técnica y normativa generada por los sujetos obligados. Dicho marco resulta especialmente relevante respecto de la obligación establecida originalmente en el artículo 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (abrogada), actualmente recogida en el artículo 65, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (vigente), relativa a la publicación de “La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los sistemas habilitados para ello”, materia que constituye el objeto de la presente denuncia.

## II.2 Análisis del caso concreto

La presente resolución tiene por objeto analizar la denuncia referida en el resultado 4, en la que se aduce un presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado. Para tal efecto, se estudiará, en primer término, el contenido de la denuncia y el informe justificado rendido por el sujeto obligado. Posteriormente, se examinará el caso a la luz de la información publicada y la normativa aplicable en la materia.

**a. Denuncia.** Mediante correo electrónico, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno remitió, a la cuenta de la Unidad Garante, la denuncia que nos ocupa, en la que la persona denunciante adujo un presunto incumplimiento atribuible al Banco de México, consistente en: “*...la falta de la declaración patrimonial de la Gobernadora Victoria Rodríguez Ceja del Banco de México conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el art. 65 fracción XI: La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los sistemas habilitados para ello;*” (sic).

Dicho señalamiento se vincula con la obligación de transparencia prevista en el artículo 65, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (vigente), otrora artículo 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (abrogada), relativa a publicar “La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los sistemas habilitados para ello”.

**b. Descarga de información.** La Unidad Garante, en apoyo a la Dirección de Control Interno, descargó del Sistema de Obligaciones de Transparencia del Banco de México (en adelante SOT) y del Portal de Obligaciones de Transparencia (en adelante POT) de la Plataforma Nacional de Transparencia los archivos correspondientes a la fracción denunciada, a efecto de allegarse de elementos suficientes que permitieran determinar si la denuncia resultaba fundada.

**c. Informe justificado.** Tras ser notificado de la admisión a trámite de la denuncia, el sujeto obligado manifestó:

- Que la información materia de la denuncia se encuentra debidamente cargada y publicada de forma veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.
- Que, en virtud de lo anterior, el Banco de México ha dado debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia que le impone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Que, en cumplimiento de dicho ordenamiento, ese Instituto Central pone a disposición del público, de manera permanente, las declaraciones patrimoniales de sus personas servidoras a través del SOT y la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Que, conforme a los criterios sustantivos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, específicamente el criterio 11, los sujetos obligados deben mantener actualizado el hipervínculo a la versión pública de la declaración patrimonial o a los sistemas habilitados que registren las bases de datos correspondientes.
- Que, en atención a lo anterior, el Banco de México ha mantenido disponible, dentro de los plazos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales, las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial de todas las personas servidoras públicas que integran su plantilla, incluyendo la correspondiente a la Gobernadora Victoria Rodríguez Ceja para los ejercicios 2024 y 2025, como puede apreciarse de los sistemas de referencia.
- Que, en consecuencia, dicho sujeto obligado considera haber dado cumplimiento al marco legal aplicable al presente caso, motivo por el cual estima que la denuncia resulta infundada e improcedente.

En tal virtud, la Dirección de Control Interno, con apoyo de la Unidad Garante y en términos del artículo 97, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública llevó a cabo una verificación virtual respecto de la información contenida en el POT y SOT al momento en que fue recibida la denuncia, con el propósito de allegarse de elementos para su valoración y calificación. Asimismo, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como la situación que guarda la información publicada en ambos sistemas electrónicos.

Dicha verificación reviste especial relevancia, toda vez que la normatividad aplicable dispone que información como la relativa a las obligaciones de transparencia debe ser cargada, publicada y mantenida accesible en los referidos sistemas electrónicos. En particular, los artículos 44, 45, fracción III y 56, primer párrafo, de la Ley General en la materia establecen que los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones de transparencia, poner a disposición del público y mantener actualizada, en los medios electrónicos respectivos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos, políticas e información señalados en el Título Quinto del citado ordenamiento.

En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia prevista en el artículo 65, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente (antes artículo 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública abrogada), debe publicarse conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, que prevén que dicho Instituto Central, en su carácter de sujeto obligado, deberá poner a disposición del público, tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en su sitio de Internet, **la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial de todas las personas servidoras públicas que integran su estructura**, en los términos siguientes:

“...

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

**Aplica a:** los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad

---

#### **Criterios sustantivos de contenido**

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Criterio 1</b> | Ejercicio  |
| <b>Criterio 2</b> | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).  |
| <b>Criterio 3</b> | Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionaria(o)/persona servidora pública/eventual/integrante/empleada/representante popular/integrante del poder judicial/integrante de órgano autónomo/personal de confianza/persona |

|                    |   |
|--------------------|---|
|                    | prestadora de servicios profesionales/otro [especificar denominación]   |
| <b>Criterio 4</b>  | Clave o nivel del puesto [(en su caso) de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado].   |
| <b>Criterio 5</b>  | Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información debe publicarse con perspectiva de género, en caso de que el catálogo que regule al sujeto obligado no contenga redacción con perspectiva de género, se incluirá la alternativa incluyente y no sexista entre paréntesis o corchetes. |
| <b>Criterio 6</b>  | Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado).   |
| <b>Criterio 7</b>  | Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado): unidad administrativa u homóloga de su adscripción, según corresponda.   |
| <b>Criterio 8</b>  | Nombre completo de la persona servidora pública y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido).   |
| <b>Criterio 9</b>  | Sexo (catálogo): Mujer/Hombre.  |
| <b>Criterio 10</b> | Modalidad de la Declaración de Situación Patrimonial (catálogo): Inicio/Modificación/Conclusión.  |
| <b>Criterio 11</b> | Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o a la versión pública de los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes.   |
| ...                |   |

#### **Criterios adjetivos de actualización**

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Criterio 12</b> | Periodo de actualización de la información: trimestral   |
| <b>Criterio 13</b> | La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.          |
| <b>Criterio 14</b> | Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la Información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información. |
| ..."               |  |

De lo anterior, se desprende que, en términos de la obligación de transparencia materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar, de manera trimestral, la información relativa a la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas que lo integran a través de los once elementos sustantivos siguientes:

1. El ejercicio;
2. El periodo que se informa;
3. Tipo de integrante;
4. Clave o nivel de puesto;
5. Denominación del puesto;
6. Denominación del cargo;
7. Área de adscripción;
8. Nombre completo de la persona servidora pública;
9. Sexo;
10. Modalidad de la declaración de situación patrimonial (inicio, modificación o conclusión); así como,
- 11. Hipervínculo a la versión pública de la declaración de situación patrimonial o a la versión pública de los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes.**

Con base en lo anterior, la información deberá actualizarse de manera trimestral y se conservará la correspondiente al ejercicio en curso y a la del inmediato anterior.

Para contextualizar la publicación de la información de referencia, los Lineamientos Técnicos Generales disponen expresamente lo siguiente:

“...

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, de la declaración de situación patrimonial de todas las personas servidoras públicas establecidas en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control o su equivalente, todas las personas servidoras públicas, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la Ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

..."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, se consideran personas servidoras públicas a quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Poderes de la Unión, en los órganos jurisdiccionales, en las entidades de la Administración Pública y, entre otros, en los organismos constitucionales autónomos, como es el caso del Banco de México.

En ese contexto, el Banco de México, en su carácter de órgano constitucional autónomo y, por ende, de sujeto obligado en términos del artículo 6°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el deber jurídico de publicar la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas que integran su estructura orgánica, conforme a las modalidades de inicio, modificación y conclusión, según corresponda.

Dicha obligación deriva de un marco normativo integral que articula tanto el régimen de responsabilidades administrativas como el régimen de transparencia y rendición de cuentas, ambos orientados a preservar los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, que deben regir el servicio público conforme al artículo 7° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>2</sup>.

En ese entendido, el artículo 29 de la citada Ley dispone que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas, salvo aquellos rubros cuya difusión pudiera afectar la vida privada o los datos personales de las personas servidoras públicas. Para salvaguardar este equilibrio entre transparencia y protección de datos personales, corresponde al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitir los formatos únicos de declaración, asegurando el resguardo de la aquella información cuya divulgación pudiera vulnerar derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 32 del mismo ordenamiento establece que todas las personas servidoras públicas deberán presentar sus declaraciones bajo protesta de decir verdad, ante las Secretarías u Órganos Internos de Control —o sus

---

<sup>1</sup> Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2025.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. Última reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial el 02 de enero de 2025.

equivalentes en los organismos constitucionales autónomos—, en los términos previstos por la Ley. Esta obligación, de naturaleza personal e intransferible, tiene como finalidad dotar de certeza y veracidad a la información relativa al patrimonio y a los posibles conflictos de interés de quienes ejercen funciones públicas, fortaleciendo así la confianza ciudadana en la integridad del servicio público.

En observancia de lo anterior, conforme a los artículos 30 y 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el diverso 30 Bis, fracción XVII, del Reglamento Interior del Banco de México, y la disposición Décima Sexta de las Normas de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México en materia de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses<sup>3</sup>, se lleva a cabo el seguimiento y verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto Central.

En tal virtud, al Banco de México, como órgano constitucional autónomo, le corresponde observar tanto las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como aquellas previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en particular las que imponen la obligación de publicar las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas que integran su estructura institucional.

En consecuencia, el cumplimiento de esta obligación reviste una naturaleza dual: por una parte, se trata de un mecanismo de control interno en materia de responsabilidades administrativas; y, por otra, representa una obligación de transparencia que materializa los principios de máxima publicidad, responsabilidad, legalidad y rendición de cuentas en el ejercicio del servicio público.

Atendiendo al marco jurídico expuesto, y considerando que el Banco de México, en su carácter de sujeto obligado, se encuentra compelido a publicar la versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de todas las personas servidoras públicas que integran su estructura orgánica, resulta procedente verificar el cumplimiento de dicha obligación respecto de su titular, esto es, la Gobernadora en dicho Banco Central.

Lo anterior cobra relevancia ante la inconformidad planteada por la persona denunciante, quien sostiene que el sujeto obligado, a la fecha de presentación de

---

<sup>3</sup> Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2019.

su denuncia (veintisiete de octubre de dos mil veinticinco), presuntamente no tenía publicada la versión pública de la declaración patrimonial de la Gobernadora.

En consecuencia, y una vez realizado el análisis del formato que resulta aplicable a la fracción XI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, antes fracción XII del artículo 70 de la Ley General abrogada, en la fecha de interposición de la denuncia, así como en la que se emite la presente resolución, esta Dirección de Control Interno, con apoyo de la Unidad Garante, procedió a consultar la información publicada en el SOT y POT del sujeto obligado, advirtiendo que en ambos sistemas se encontraba disponible aquella correspondiente a la obligación de transparencia previamente señalada, relativa a las declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas que integran la estructura orgánica del sujeto obligado.

Las consultas realizadas en dichas fechas permitieron corroborar que, tanto en el SOT como en el POT, la información se publicó y está disponible para descarga en formato Excel, conforme a los criterios aplicables.

Mientras en el SOT se identificó el archivo titulado “datos\_transparencia (21)”, en el POT se localizó el archivo titulado “Copia de 12 LGT\_Art\_70\_Fr\_XII\_2do trimestre\_4486347\_1”.

En ambos archivos, se observó la existencia de un registro activo identificado con el nombre Victoria Rodríguez Ceja, Gobernadora del Banco de México, mediante el cual el sujeto obligado da a conocer la versión pública de la declaración de situación patrimonial correspondiente, en su modalidad de modificación, atinente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

El formato publicado contiene los criterios sustantivos obligatorios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, esto es:

1. Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/04/2025.
2. Fecha de término del periodo que se informa: 30/06/2025.
3. Tipo de integrante del sujeto obligado: servidor(a) público(a).
4. Clave o nivel del puesto: 0.
5. Denominación del puesto (con perspectiva de género): Gobernador/a.
6. Denominación del cargo: Gobernador/a.
7. Área de adscripción: Gubernatura Banco de México.
8. Nombre(s) de la persona servidora pública: Victoria.
9. Primer apellido: Rodríguez.

10. Segundo apellido: Ceja.
11. Sexo: Mujer.
12. Modalidad de la declaración de situación patrimonial: Modificación.
13. **Hipervínculo: Se observa la leyenda “Hipervínculo a la versión pública de la declaración de Situación Patrimonial, o a la versión pública de los sistemas habilitados que registren y resguarden...”, lo cual acredita la existencia de un enlace activo a dicha información.**

En el caso particular de las celdas identificadas con los rubros:

- a) SOT: “Hipervínculo a la versión pública de la declaración de situación patrimonial, o a la versión pública de los sistemas habilitados que registren y resguarden en las bases de datos correspondientes”, y
- b) POT: “HIPERVÍNCULO A LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL O A LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS SISTEMAS HABILITADOS QUE REGISTREN Y RESGUARDEN EN LAS BASES DE DATOS CORRESPONDIENTES”,

Fue posible constatar que ambos hipervínculos representan un enlace activo que conduce al sitio oficial del Banco de México, identificado con el encabezado “Consulta de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses”.

En dicha página se aprecia un formulario de búsqueda que permite seleccionar el ejercicio fiscal, así como capturar el nombre(s), apellido paterno y apellido materno de la persona servidora pública cuya declaración se desea consultar. Asimismo, se visualiza un campo destinado a ingresar los caracteres de una imagen tipo *captcha*, requisito habitual para la validación de seguridad antes de acceder a la información solicitada.

En la parte inferior del mismo portal se incorpora una leyenda institucional relativa a la operación del sistema.

En dicho sitio, y una vez seleccionado el ejercicio 2025 y 2024, introducidos los nombres y apellidos de la Gobernadora, y capturados los caracteres de validación del *captcha*, el sistema despliega la opción “Visualizar declaración (Modificación)”, mediante la cual se accede directamente a la versión pública de la declaración de situación patrimonial de la C. Victoria Rodríguez Ceja, Gobernadora del Banco de México.

Así, la secuencia de navegación descrita hasta este punto permite afirmar que, a la fecha de interposición de la denuncia (veintisiete de octubre del año en curso) y la fecha de emisión de la presente resolución, tanto en el SOT, como el POT, los hipervínculos verificados cumplieron con su función de acceso público y transparente, en observancia de la obligación prevista en la fracción XI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, anteriormente fracción XII del artículo 70 del ordenamiento abrogado en la misma materia.

Con ello, se asegura la disponibilidad, accesibilidad y consulta efectiva de la versión pública de la declaración patrimonial de la Gobernadora del Banco de México, en estricto cumplimiento de los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas que rigen el ejercicio del servicio público.

Es preciso reiterar que la denuncia materia de análisis fue presentada el veintisiete de octubre del año en curso, circunstancia que hace necesario atender lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales en su numeral Octavo, fracción II, que a la letra establece:

**"Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:**

...

**II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda,** salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

..."

[Énfasis añadido]

Del precepto transcrito se desprende que los sujetos obligados deben mantener actualizada la información derivada de sus obligaciones de transparencia dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del periodo de actualización correspondiente, salvo las excepciones expresamente previstas en los propios Lineamientos.

En ese orden de ideas, considerando que la denuncia fue presentada el veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se advierte que el sujeto obligado únicamente estaba compelido a mantener disponible la información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio de referencia, toda vez que, a dicha fecha, se encontraba aún en curso el plazo legal para la carga y publicación del tercer trimestre, conforme a

lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción II, de los citados Lineamientos Técnicos Generales.

Por ende, el análisis efectuado permite concluir que la información relativa a la versión pública de la declaración patrimonial de la Gobernadora del Banco de México —objeto de la denuncia— cumple con el periodo de actualización previsto por la normativa aplicable, en tanto que su publicación se encuentra alineada con la periodicidad trimestral establecida y dentro del plazo reglamentario de treinta días naturales posteriores al cierre del trimestre inmediato anterior.

Ahora bien, por cuanto hace a los datos objeto de salvaguarda en el contenido de la versión pública que nos ocupa, no sobra decir que también se apega a lo dispuesto en la norma Decimonovena del Anexo Segundo (“NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES”) del Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Lo anterior, toda vez que únicamente los datos enlistados en la citada norma —y que por disposición expresa no son susceptibles de publicidad— son aquellos que se encuentran testados en la declaración patrimonial de la Gobernadora del Banco de México, en observancia de los principios de proporcionalidad y protección de datos personales previstos en la legislación aplicable.

En tal sentido, se constata que la publicación cumple cabalmente con los formatos, normas e instructivos vigentes, observando los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales que rigen las obligaciones de los sujetos obligados en materia de publicidad de declaraciones patrimoniales y de intereses.

Así, pese a que la persona denunciante se limita a señalar la falta de publicación de la declaración patrimonial de la Gobernadora del Banco de México; del análisis realizado se desprende que, al momento en que fue presentada la denuncia, el sujeto obligado mantenía publicada la información en cumplimiento de la obligación prevista en la fracción XI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (vigente), disposición que retoma el contenido de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General en la misma materia abrogada.

Por tanto, y al haberse verificado que dicha información se encontraba disponible dentro del segundo trimestre del año en curso, así como aquella del año anterior (2024), conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, se determina que la denuncia presentada resulta **infundada**, al no haberse acreditado incumplimiento alguno a las obligaciones de transparencia imputadas al sujeto obligado.

### III. Decisión

En consecuencia, esta Dirección de Control Interno considera **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se constató que el Banco de México cumple la obligación de transparencia prevista en el artículo 65, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, antes prevista en el artículo 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información abrogada. Lo anterior ya que, como quedó acreditado, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales aplicables, que establecen los criterios sustantivos y adjetivos de la información a publicar como obligaciones de transparencia, dicho Banco Central sí tiene publicada en el SOT y POT, la versión pública de la declaración patrimonial de la Gobernadora del Banco de México, en apego a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas que rigen la actuación de los sujetos obligados.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 89, fracción III, 59, segundo párrafo, 98, párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, esta Dirección emite los siguientes:

### IV. Resolutivos

**Primero.** En razón de las consideraciones expuestas, esta Dirección de Control Interno determina que es **INFUNDADA** la denuncia materia de análisis, en la que se adujo un supuesto incumplimiento de obligaciones de transparencia por parte del Banco de México. Por tanto, se ordena el cierre del expediente en que se actúa.

**Segundo.** Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, de encontrarse insatisfecha con esta resolución, le asiste el derecho de impugnarla vía juicio de amparo que corresponda en los términos de la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 99, tercer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Tercero.** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante y al sujeto obligado a través de los medios designados para tales efectos.

**AUTORIDAD GARANTE  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DEL BANCO DE MÉXICO**

**RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE  
Director de Control Interno**

Con fundamento en los artículos 80.,10 y 30 Bis fracciones XXVI, XXVIII y XXXI del Reglamento Interior del Banco de México.

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.**  
**Información de las firmas:**

| FECHA Y HORA<br>DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|--------------------------|----------|-----------------|
|                          |          |                 |